

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 22 de marzo de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, gastos del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del expediente. Igualmente doy cuenta a usted, que está pendiente de resolver un memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando dejar sin efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. - PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTROMUEBLES E&C SAS NIT: 901206710-5
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL C.C. N°78.033.206
DEMANDADOS: ANDREA ESTEFANIA CRUZ CANTERO C.C N°1.073.824.325
AURA MELISA CANTERO HOYOS C.C N°50.982.801
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-000298-0

Presenta el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, apoderado judicial de la parte demandante, un memorial solicitando dejar sin efectos el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto. Igualmente presenta la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, gastos del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene de la parte demandante y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Referente al memorial de solicitud de dejar sin efectos el auto que ordena seguir adelante la ejecución, el despacho se abstendrá de resolver por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el despacho de resolver sobre el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a dejar sin efectos el auto de seguir adelante la ejecución por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR el instrumento título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguesele al ejecutado con la constancia de terminación.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1c22b5e3d42f9b9a5ee34d982730c241e8ad44d868ff5727c235567f6602d0**

Documento generado en 30/03/2023 09:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>